

Doctora,  
**GLORIA ISABEL CACERES MARTINEZ.**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.**  
Sección Cuarta.  
E. S. D.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de CLUB NAUTICO EL PORTILLO Vs.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

No. 2020-00097 (J.41)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, identificado con cédula de ciudadanía número 79'297.344, y t.p 51.916, en mi calidad de apoderado del CLUB NAUTICO EL PORTILLO, me **permiso interponer recurso de apelación** en contra del auto fechado el 20 de agosto de 2021, mediante el que se niega la suspensión provisional de la Resolución No. 0359 de fecha 8 de febrero de 2.019, proferida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR, mediante la que se expidió factura “de la renta” por utilización de aguas recurso que sustento así:

## **I. SUSTENTACION NORMATIVA DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL.**

1. Señala el Art. 6º. del Decreto 155 de 2.004, mediante el que se reglamenta el Art. 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 6º. Base Gravable.** La tasa por utilización del agua se cobrará **por el volumen de agua efectivamente captada**, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

2. Señala por su parte el Artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015,

**ARTÍCULO 2.2.9.6.1.12. Cálculo del monto a pagar.** El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>), y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido por el Factor de Costo de Oportunidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP= TUA * V * FOP$$

Donde: VP: Es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el período de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos (\$).

TUA: Es la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>).

**V: Es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).**

FOP : Factor de Costo de Oportunidad, adimensional.

**PARÁGRAFO .** En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado y la autoridad ambiental para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión: Departamento Administrativo de

**Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.**

*la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 388 EVA - Gestor Normativo  $V= Q * 86.4 * T$  Donde: V: Volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen concesionado en el período de cobro y expresado en metros cúbicos. Q: Caudal concesionado expresado en litros por segundo (l/seg). T: Número de días del período de cobro, 86.4: Factor de conversión de l/seg a m<sup>3</sup> /día.”*

3. La tasa como tributo que es, queda sometido al principio de legalidad tributaria y en su fijación debe contener los elementos propios de todo tributo. El principio de legalidad de los tributos, lleva a que quien está facultado para fijar el tributo deba cumplir con el principio de predeterminación, que impone la obligación de fijar los elementos esenciales del gravamen. Son elementos esenciales:

a. La tarifa: debe establecer el sistema y el método para definir los costos y beneficios, así como la forma de hacer su distribución.

b. El Hecho generador: Corresponde al supuesto fáctico a partir del cual es posible exigir el pago de la obligación.

c. Sujeto activo: El sujeto activo de la potestad tributaria (el Estado), está representado en el nivel nacional por el Congreso, en el nivel departamental por las asambleas y en el nivel distrital y municipal por los consejos. El sujeto activo de la obligación tributaria es la entidad ambiental en este caso la CAR, quien resulta ser la beneficiaria, por ser ella quien tiene la posibilidad de disponer de los recursos obtenidos.

d. Sujeto pasivo: Los sujetos obligados al pago del gravamen que no son otros que los propietarios de inmuebles beneficiados con la concesión de aguas, entendiéndose por estos a los titulares del derecho real, toda vez que es en virtud de ello como se genera el cobro.

e. **Base gravable. El Art. 338 de la Constitución señala que corresponde a las autoridades fijar los parámetros que se deben tener en cuenta para la determinación de la base gravable, ya que norma faculta a las autoridades (administrativas) para fijar la tarifa a partir de los costos de los servicios y los beneficios reportados.** En este sentido la base gravable es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo, y de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política su fijación se encuentra reservada a la Ley y no al reglamento.

4. En el presente caso, la base gravable para el cobro de TUA, está determinada tanto en el Decreto 155, en su Art. 5, como el Artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015, corresponde al volumen de agua captada:

**V: Es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).**

El CLUB NAUTICO EL PORTILLO, no capta agua del en las concesiones de agua para el uso de aguas superficiales de lagos y lagunas, para recreación y deporte, por lo que no existe base gravable y no hay lugar alguno para el cobro de la Tasa por Utilización de Agua (TUA).

5. Por otro lado en la Resolución No. 1835 del 21 de agosto de 2.014, mediante la que se otorgó la concesión **para el uso del espejo de agua del Embalse de Tominé**, más no para su captación, enfatizando que la concesión solo permite el uso para recreación y deporte con naves, y embarcaciones y equipos que no posean motor de combustión. Señala el Art.1 de la citada Resolución:

**Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.**

**ARTÍCULO 1:** Otorgar a favor del CLUB NÁUTICO EL PORTILLO, identificado con NIT N°. 860.032.742-4 representado legalmente por el señor MAURICIO ANDRES MUTIS PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.147.566 de Usaquén, concesión de aguas **para el uso del espejo de agua del Embalse del Tominé para los usos recreativo y deportivo**, para beneficio de su sede principal ubicada el predio denominado Lote El Cofre y Bellavista, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 176-47791 y cédula catastral N°. 000000090061000, ubicado en la vereda Caleche del municipio de Sesquillé, Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 1:** **Solo se permitirá el uso del espejo de agua para recreación y deporte con naves, embarcaciones y equipos que no posean motor de combustión.**

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan las que sean utilizadas para atender cualquier riesgo, accidente y las de grupos de rescate y demás autoridades competentes para atender cualquier emergencia.

**ARTÍCULO 2:** La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años, el cual empezará a contarse a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o convivencia pública que impidan su otorgamiento.

Según el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el uso de agua para fines recreativos y deportivos se encuentra definido como el:

*“Contacto primario, como en la natación, buceo y baños medicinales.  
Contacto secundario, como en los **deportes náuticos** y la pesca.” (Subrayas fuera de texto).*

Conforme a la definición citada, este tipo de concesiones de uso es claramente distinto las concesiones de aguas, que suponen la captación del recurso hídrico como son las concesiones para consumo humano, para usos industriales, agrícolas, minería, o para generación o eléctrica.

Las normas que regulan la imposición de las tasas por el beneficio derivado de la concesión de aguas, Decreto 155 de 2.004, mediante el que se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, no contienen, ni contemplan una disposición que permita determinar y liquidar la TUA por utilización del espejo de aguas de lagunas y ríos.

Al no existir una norma aplicable que permita liquidar la TUA en desarrollo de una concesión para el uso del espejo de agua del Embalse de Tominé, no es posible liquidar ni cobrar suma de dinero alguna, por lo que la base gravable es indeterminada.

6. Finalmente cabe señalar que las consideraciones, hechas la Resolución la Resolución No. 0359 de fecha 8 de febrero de 2.019, emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR, sobre la base gravable tomando **“como referencia la capacidad total del embalse, que corresponde a la concesión de aguas otorgada a EMGESA, para su operación y que equivale a un caudal de 4.0 m<sup>3</sup>/s”**, y violan claramente los principios de legalidad del tributo, y debido proceso tributario, los que fueron flagrantemente desconocidos. Acudir a un criterio de analogía en materia de fijación del tributo es una clara violación del principio de legalidad

7. No es aplicable tasa alguna alegando como lo hace, que la concesión de aguas es *“sujeto de la aplicación del factor de costo de oportunidad”* de legalidad del tributo, y debido proceso

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, queda demostrado que la COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, con el cobro de la Tasa por la Utilización de Agua, desconoció los principios constitucionales, dejó de lado la observancia de sus propios actos, y desconoció el hecho de que no hay base gravable, para la liquidación de una TUA ya que no hay captación alguna de agua, que de continuar con este ilegal cobro, pone en riesgo la existencia del EL CLUB NAUTICO EL PORTILLO.

## **II. DEL PERJUICIO QUE SE CAUSA AL CLUB EL PORTILLO. PRUEBA SUMARIA.**

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR, viene ejecutando los siguientes actos que causan un perjuicio al demandante CLUB EL PORTILLO y que tal vez al a-quo desconoce, por ser hechos posteriores a la presentación de la demanda:

1. El 11 de noviembre de 2020, mediante requerimiento enviado por correo electrónico el 24 de noviembre de 2020, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR, resolvió hacer el siguiente requerimiento con amenaza de reporte en cumplimiento a la Carta Circular No 1 de 2011 de la Contaduría General de la Nación, señalando que se reportaría al citado Club al BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO, ya que *“se deben reportar semestralmente las obligaciones que presentan vencimiento mayor a 180 días y un monto superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Con corte a 30 de octubre de 2020, usted presenta deudas con la Corporación por valor de \$212.815.185 la cual se encuentra en el marco de esta disposición”*

2. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR ha continuado liquidando y cobrando TASA POR UTILIZACION DE AGUAS, tal y como se prueba con la Factura No. 201911783 Referencia de pago No. 1042019117683, a pesar de que el 25 de noviembre de 2019, el CLUB NAUTICO EL PORTILLO, interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la citada Resolución No. 0359 de fecha 8 de febrero de 2.019, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR, correspondiéndole al Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante auto No. 1353 del 13 de diciembre de 2019, considero que en virtud de que la cuantía superaba la competencia por cuantía que fija el Art. 155 No. 4 del CPACA, remitiendo la demanda al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, donde actualmente se encuentra en trámite.

Esta situación demuestra claramente, que el CLUB NAUTICO EL PORTILLO, esta ad- portas de sufrir un perjuicio por la ejecución de los actos de cobro de TUA demandada.

### **ANEXOS.**

1. Requerimiento enviado por correo electrónico el 24 de noviembre de 2020, por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR, al CLUB NAUTICO EL PORTILLO.
2. Copia de la comunicación que NOTIFICACIÓN FACTURA TUSO No. 201911783 - VIG 2019 por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR.

**Calle 54 No. 4 – 10 PBX. 5416444 Bogotá, Colombia.**



3. Copia de la FACTURA TUSO No. 201911783 - VIG 2019 emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CUNDIMARCA – CAR.

Atentamente,

ANDRES GOUFFRAY NIETO

C.C. 79'297.344

T.P. 51.916 del C.S. de la J.

agouffray@gmail.com



CAR 11/11/2020 10:33  
Al contestar cite este No.: **20202182815**  
Origen: DAF - Facturación y Cartera  
Destino: CLUB NAUTICO EL PORTILLO  
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señores  
CLUB NAUTICO EL PORTILLO  
KM 10 VIA SESQUILE GUATAVITA  
info@clubnauicoelportillo.com  
Sesquilé (Cundinamarca)

ASUNTO: Boletín Deudores Morosos del Estado.

Cordial saludo,

Nos permitimos informarle que en cumplimiento a la Carta Circular No 1 de 2011 de la Contaduría General de la Nación, en lo que corresponde al BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO, se deben reportar semestralmente las obligaciones que presentan vencimiento mayor a 180 días y un monto superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Con corte a 30 de octubre de 2020, usted presenta deudas con la Corporación por valor de **\$212.815.185** la cual se encuentra en el marco de esta disposición.

Por lo anterior lo invitamos a realizar el pago de la obligación antes del día 30 de noviembre de 2020, con el fin de no reportarlo en el Boletín Deudores Morosos del Estado, cordialmente solicitamos comunicarse al correo electrónico [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co) y solicitar su estado de cuenta a la fecha en que vaya a realizar el pago; una vez efectuado, por favor remitir el soporte al correo antes mencionado.

Señor usuario, si a la fecha de recibida esta comunicación ya canceló sus obligaciones, agradecemos remitir copia del soporte al correo [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co) con el fin de efectuar los ajustes a que haya lugar.

“Territorio Ambientalmente Sostenible”

“Es hora de quedarse en casa”

Atentamente,



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 extensión 2650 Ext: <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



*Fernanda Y. Rodríguez Albino*

**FERNANDA YEANNETTE RODRIGUEZ ALBINO**  
Profesional especializado

Elaboró: Romelia Camacho Fonque / DAF - FACTURACIÓN



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 extensión 2650 Ext: <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



CAR 11/09/2020 10:35  
Al contestar cite este No.: **20202157900**  
Origen: Dirección Administrativa y Financiera  
Destino: CLUB NAUTICO EL PORTILLO  
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor(a)  
CLUB NAUTICO EL PORTILLO  
KM 10 VIA SESQUILE GUATAVITA VDA CHALECHE  
info@clubnauticoelportillo.com  
Sesquilé (Cundinamarca)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN FACTURA TUSO No. 201911783 - VIG 2019

Respetado Usuario:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR procede a notificarle la Factura No. **201911783**, por concepto de Tasas por Utilización de Aguas, vigencia 2019, con fecha de vencimiento el **30 de diciembre de 2020**.

*“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”*

Los pagos los podrá realizar:

- BANCOLOMBIA - Cuenta Nacional N° 3542661308-0
- BANCO DE BOGOTA - CAR RECAUDOS N° 000-91179-2
- PAGOS EN LINEA: Puede hacer uso de los siguientes enlaces para pago en línea:

Banco Av Villas - PSE

<https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/4363>

Venta no presencial

<http://pagos.car.gov.co/>

Una vez efectuado el pago, favor remitir los soportes al correo sau@car.gov.co.

La Corporación agradece su pago, el cual nos permite contar con los recursos para el cumplimiento del Plan de Acción 2020-2023.

**“Territorio Ambientalmente Sostenible”**



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2622 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: sau@car.gov.co



***"Es momento de quedarse en casa"***

Atentamente,

**NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR**  
Directora Administrativa y Financiera

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Gloria Stella Marroquin Caceres / DAF - FACTURACIÓN

Revisó: Fernanda Yeannette Rodriguez Albino / DAF - FACTURACIÓN



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2622 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



FECHA DE EXPEDICIÓN 31-AGOSTO-2020	PERIODO COBRADO DESDE: 01-ENERO-2019 HASTA: 31-DICIEMBRE-2019
<b>FECHA LIMITE DE PAGO 30-DICIEMBRE-2020</b>	

CONCEPTO DE COBRO		
EXPENDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
47172	1835	21-AGOSTO-2014
CAUDAL CONCEDIDO (L/S)		COORDENADAS
4.000,000		X 1029160 Y 1042173
CUENCA	FUENTE HÍDRICA	U.H.A
RIO BOGOTA	EMBALSE DEL TOMINE	2120-17
USUARIO LEGALIZADO:		SI

DATOS DEL USUARIO	
NOMBRE:	CLUB NAUTICO EL PORTILLO
IDENTIFICACIÓN:	860032742-4
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA:	KM 10 VIA SESQUILE GUATAVITA VDA CHALECHE
SEÑAS DIRECCIÓN:	
VEREDA:	SALINAS BARRIO:
MUNICIPIO:	SESQUILE
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRÓNICO:	info@clubnauticoelportillo.com
TELÉFONO FIJO:	6164769 CELULAR: 3115920571

DETALLE DEL COBRO				
CONCEPTO	FACTOR REGIONAL	TARIFA MÍNIMA	FACTOR COSTO DE OPORTUNIDAD FOP	USO DEL AGUA
FACTORES 2019	2,156	12,35	0,10	RECREACION

VOLUMEN CAPTADO-REPORTADO (M3)												
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	10.368.000,00	124.416.000,00

MONTO A PAGAR MENSUAL												VALOR TOTAL
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	27.610.713	\$331.328.556

CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL PERIODO DE COBRO (CUENTA ACTUAL), EL USUARIO PODRÁ RECLAMAR ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CAR. ESTE RECLAMO DEBE SER PRESENTADO POR ESCRITO A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, FRENTE A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN (DECRETO 1076 DE 2015)

**TOTAL A PAGAR \$331.328.556**

Señor(a) usuario(a) si el codigo de barras no es leído, favor consignar con número de referencia de pago: **104201911783**

AREA PARA SELLO

-USUARIO-

El presente documento presta mérito ejecutivo de acuerdo con la Ley

El presente documento presta mérito ejecutivo de acuerdo con la Ley



DAVIVIENDA BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA	CUENTA AHORROS 468400022470 CUENTA NACIONAL 3542661308-0 CAR RECAUDOS: 000-91179-2
--	--

FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	CHEQUE	FECHA DE PAGO	DD MM AAAA
No. CHEQUE	CÓDIGO BANCO	VALOR \$	
		VALOR TOTAL CHEQUES	
CANTIDAD DE CHEQUES	EFFECTIVO		
	TOTAL		

FACTURA No.	201911783
FECHA LÍMITE DE PAGO	30-DICIEMBRE-2020
REFERENCIA DE PAGO	104201911783

**TOTAL A PAGAR \$331.328.556**

Señor(a) usuario(a) si el codigo de barras no es leído, favor consignar con numero de referencia de pago: **104201911783**



(415)7709998001787(8020)104201911783(3900)0331328556(96)20201230

-BANCO-



PROPIETARIO: CLUB NAUTICO EL PORTILLO

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

CARGO O PARENTESCO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: KM 10 VIA SESQUILE GUATAVITA VDA CHALECHE TELÉFONO: 6164769

CELULAR: 3115920571 CORREO ELECTRÓNICO: info@clubnauticoelportillo.com

MUNICIPIO: SESQUILE VEREDA: SALINAS

Autorizo a la CAR para que me notifique todas las actuaciones con este cobro al correo electrónico que estoy informando:

-NOTIFICADOR-



NIT: 899.999.062-6

*!!! EL AGUA ES VIDA NO LA DESPERDICIE!!!*

## TASA POR UTILIZACION DE AGUAS

**NORMATIVIDAD:** La Liquidación se ajusta a la normatividad vigente: Ley 99 de 1993-Artículo 43, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1155 de 2017, Resolución MADS 1571 de 2017, Resolución CAR 3973 de 2019, Acuerdo CAR No.04 del 8 de abril de 2020, Decreto 465 de 2020, Circular MADS 09 de 2020, Decreto 491 de 2020.

**SEÑOR USUARIO RECUERDE:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de la tasa por uso. Estos recursos se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

### **"RENUEVE SU CONCESION DE AGUA, SEA LEGAL CON EL AMBIENTE"**

**Reporte consumos:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución CAR 3973 de 2019, USTED debe reportar los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro del primer mes (enero) del año siguiente al periodo de cobro y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la mencionada resolución, los cuales son la base para el cálculo del valor de la Tasa por Uso, en el formulario dispuesto para tal fin, el cual lo podrá encontrar en el siguiente link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=46722>

**La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha.**

**NOTIFICACION FACTURA:** Dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, expedido con el fin de conjurar "la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19", posteriormente se expidió el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, que en su artículo 4º dispuso: **Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. ...**

**En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.**

**RECLAMOS Y RECURSOS:** El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.6.1.16. **Presentación de reclamos y aclaraciones.** Establece que los usuarios sujetos del pago de la tasa tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura. Contra el acto administrativo que resuelve el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición. Para que el reclamo o recurso sea aceptado por la CAR deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre, la dirección del recurrente, teléfono fijo o celular, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente

### PAGOS EN LINEA

**BANCO AV VILLAS – PSE**

<https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/4363>

**PORTAL DE LA CAR CUNDINAMARCA**

<http://pagos.car.gov.co/>

**Señor usuario: Recuerde que si usted entra en proceso de reorganización, concordato o liquidación está en la obligación de incorporar en sus estados financieros las obligaciones, en especial la presente factura e informar de tal situación a la CAR.**

**Esta factura presta merito ejecutivo**

Manténgase informado al respecto a través del link tasa por utilización de aguas dispuesto en la página web [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co), y establezca comunicación con los profesionales del tema a través del correo [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)